CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 443-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2025.- Las 12h06.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-078-M, de 22 de mayo de 2025, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente de la causa 438-2025-TCE.

b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja.

c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 125-TH-TCE-2025, de 01 de junio de 2025, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con auto de 21 de mayo de 2025, a las 08h06, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente causa, y, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 114-116).

1.2. Con memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-078-M, de 22 de mayo de 2025, la secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 14h30, remitió al despacho del magíster Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa Nro. 438-2025-TCE, contenido en un (01) cuerpo, en ciento treinta y uno (131) (fs. 121).

1.3. Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el

04 de junio del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. Dentro de la causa Nro. 438-2054-TCE, mediante auto de 22 de mayo de 2025, a las 08h33, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: *"(...) la* ***acumulación de la causa Nro. 438-2025-TCE*** *a la* ***causa Nro. 443-2025-TCE****"*.

1.5. Con acción de personal Nro. 125-TH-TCE-2025, de 01 de junio de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 02 de junio de 2025 hasta el 02 de junio de 2025.

II. ACUMULACIONES

2.1 Causa Nro. 438-2025-TCE
Concejales Urbanos del cantón Balzar, provincia Guayas

2.1.1 Conforme razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el 05 de mayo de 2025, a las 11h12:

> *"(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, los abogados: Ennis Escobar Cuero; Bryan Moreno Castillo; Vicky Gómez Iglesia; y, Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos noventa (90) fojas "* (fs. 217).

2.1.2 Una vez analizado el escrito (fs. 212-215) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, presentada por la doctora ***Piedad Tapia Andino,*** en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: ***Guido Alberto Chiriboga High,*** representante legal; ***Alcívar Jiménez Martha Leonor***, jefe de campaña, y, ***Aguayo Almeida Pedro David***, responsable del manejo

económico, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Balzar, provincia Guayas, auspiciados por el Movimiento Creando Oportunidades, Lista 21, Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

2.1.3 Conforme acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG, de 05 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 438-2025-TCE, le correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 218-220).

2.1.4 Mediante auto de 07 de mayo de 2025, a las 13h13, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito de interposición, en lo referente a los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 222-223).

2.1.5 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0497-M (fs. 110), de 08 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

> *"De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 438-2025-TCE, y, 443-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación"* (fs. 232-233).

2.1.6 Mediante escrito ingresado el 09 de mayo de 2025, a las 16h31, la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través de sus patrocinadores, completó y aclaró su denuncia, conforme a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 235-242)

2.1.7 Con auto de 22 de mayo de 2025, a las 08h33, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** La acumulación de la causa Nro. 438-2025-TCE a la causa Nro. 443-2025-TCE; y, **ii)** El envío del expediente íntegro de la causa Nro. 438-2025-TCE a este despacho (fs. 244-245).

Con estos antecedentes y por encontrarme subrogando las funciones del juez electoral, magíster Joaquín Viteri Llanga, ***avoco conocimiento*** de la presente causa, *y* previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: ***(Acumulación).-*** De la causa Nro. 438-2025-TCE se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 443-2025-TCE, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas por la doctora ***Piedad Tapia Andino,*** en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: ***Guido Alberto Chiriboga High,*** representante legal; ***Alcívar Jiménez Martha Leonor***, jefe de campaña, y, ***Aguayo Almeida Pedro David***, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, Lista 21, correspondiente al proceso electoral *"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procede con la acumulación de la causa Nro. 438-2025-TCE, a la causa Nro. 443-2025-TCE, para que se tramiten en un solo expediente, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales:

- ***PRESENTADA POR:***

  - La doctora ***Piedad Tapia Andino,*** en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas

- ***EN CONTRA DE:***

  - ***Guido Alberto Chiriboga High,*** representante legal
  - ***Alcívar Jiménez Martha Leonor***, jefa de campaña
  - ***Aguayo Almeida Pedro David***, responsable del manejo económico

Movimiento Creando Oportunidades, Lista 21.

DE LA DIGNIDAD:

- Alcalde del cantón Balzar, provincia Guayas.
- Concejales Urbanos del cantón Balzar, provincia Guayas.

En razón a la acumulación dispuesta, a partir de las siguientes actuaciones procesales, se la nombrará a la presente causa como: ***Causa Nro. 443-2025-TCE (Acumulada).***

SEGUNDO: ***(Citación).-*** Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a los denunciados, señores: ***Guido Alberto Chiriboga High,*** representante legal; ***Alcívar Jiménez Martha Leonor***, jefa de campaña, y, ***Aguayo Almeida Pedro David***, responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades, Lista 21, en la dirección señalada por la denunciante en su escrito de denuncia, con el contenido del presente auto, acompañando:

- Copia certificada de la denuncia;
- Copia certificada del escrito de aclaración; y,
- Copia íntegra, en formato digital, del expediente que contiene la causa Nro. 438-2025-TCE, correspondiente a la dignidad:
  - Concejales Urbanos del cantón Balzar, provincia Guayas.

TERCERO: ***(Contestación).-*** Una vez cumplida la citación, el denunciado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

> *"**Art. 90.- Admisión.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral".*
>
> *"**Art. 91.- Contestación.-** La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*
>
> *Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se*

presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia".

CUARTO: ***(Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).-*** Una vez que se haya cumplido con el acto de citación y con la contestación a la denuncia, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

QUINTO: ***(Prueba).-*** Téngase en cuenta la prueba anunciada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: ***(Lugar o dirección de entrega).-*** Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- ***Documento físicos.-*** Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

- ***Documentos digitales.-*** A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: ***(Sustanciación).-*** Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral ***"Elecciones Generales 2025"***, se tramitará solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

OCTAVO: ***(Expediente).-*** Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, la doctora ***Piedad Tapia Andino,*** en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a sus patrocinadores, en:

  - Los correos electrónicos: secretariaguayas@cne.gob.ec

ennisescobar@cne.gob.ec
bryanmoreno@cne.gob.ec
vickiiglesia@cne.gob.ec
rosatapiaa@cne.gob.ec
vickyiglesia@cne.gob.ec

- Casilla Contencioso Electoral Nro. 017

DÉCIMO: ***(Secretaría).-*** Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 02 de junio de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*